



ACTA N° 5 – 10 de noviembre de 2025

13:00 HORAS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS, DE DOS RELACIONES DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE IGUALDAD, UNA PARA LA FORMACIÓN Y OTRA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidenta: Elian Peña Guerrero, Directora del Área de Igualdad, Acción Comunitaria, Barrios, Participación Ciudadana y Euskera del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Irene Ormazabal Fernández, técnica de Igualdad del Ayuntamiento de San Sebastián.

Vocal: Idoia Lekue Peña, profesional experta en materia de Igualdad.

Vocal: Ainhoa Larrañeta Zaratiegui, representante de la Comisión de personal del Ayuntamiento de Pamplona, designada por la misma.

Vocal-Secretaria: Raquel Pérez García, técnica de RRHH del Ayuntamiento de Pamplona.

Respuesta alegaciones al listado provisional de puntuaciones de la parte I del examen.

Se reúnen los miembros del Tribunal al objeto de revisar las reclamaciones presentadas al listado provisional de puntuaciones de la primera prueba:

A continuación, se responden las alegaciones presentadas durante el plazo de alegaciones al caso práctico realizado el pasado 1 de octubre de 2025.

En primer lugar, se acuerda desestimar la petición de las tres personas solicitantes que han presentado documentación relativa a formación fuera del plazo establecido. Conforme a la base 1.4, la documentación debe aportarse en el momento de la solicitud, por lo que la presentada ahora se considera extemporánea.

RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DEL CASO PRÁCTICO

ALEGACIONES DE OLGA CALVO MORQUILLAS

Solicita su corrección para saber dónde ha fallado.

Caso práctico 1:

Pregunta 1	Nº Plica	2
1. Justificación	6	4
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	3
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	
2. Descripción procedimiento	15	13
a) Caracter preceptivo	2	2



b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	2
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	5
d) Alusión a medidas correctoras	4	4
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	10
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	1
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	3
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	1
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	1
4. Claridad y coherencia	4	3
a) Claridad	1	1
b) Coherencia	1	1
c) Lenguaje técnico adecuado	2	1
TOTAL PREGUNTA 1	35	30

Caso práctico 2:

Pregunta 2	25 puntos	Plica 2
A. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO	17 puntos	
1. Estructura: aspectos relevantes:	9 puntos	2
a) Compromiso	1	1
b) Protocolo en detalle	4	1
▪ Principios		
▪ Objetivos		
▪ Escenarios		
c) Funcionamiento	3	
▪ Sensibilización		
▪ Coordinación		
▪ Formación		
▪ Medidas estructurales		
d) Organización:	1	
▪ Comisión de seguimiento		
▪ Secretaría técnica		
2. Esquema del proceso de adhesión:	4 puntos	3,5
a) ¿Quiénes?	1	1
b) Proceso:	3	2,5
▪ Solicitud		
▪ AnálisisValidación		
▪ Activación		
▪ Renovación		
3. Estrategia de difusión	1 punto	1
4. Estrategias población joven	2 puntos	1
5. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
TOTAL A		8,25
B. CONTENIDOS FORMACIÓN	8 puntos	



6. Objetivos	1 punto	1
7. Contenidos	3 puntos	2
8. Metodología	1 punto	1
9. Recursos, herramientas y materiales	2 puntos	
- Solicitud de adhesión en euskera y castellano - Registro de incidencias en euskera y castellano - Manual de acogida: Protocolo de prevención y actuación ante la violencia sexista en espacios festivos y de ocio nocturno privado en castellano y en euskera		
10. Varios:	1 punto	
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
	TOTAL B	5
	TOTAL A+B	13,25

Facilitado el desglose de puntuación de los casos prácticos, se mantienen las notas iniciales con un **resultado final de 43,25**

ALEGACIONES DE ITZIAR DONEZAR HOYOS

Solicita una revisión de su examen y explicación de la calificación obtenida.

Caso práctico 1:

Pregunta 1	Nº Plica	4
1. Justificación	6	4
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	3
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	
2. Descripción procedimiento	15	7
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	4
d) Alusión a medidas correctoras	4	1
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	4
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	
4. Claridad y coherencia	4	0



a) Claridad	1	
b) Coherencia	1	
c) Lenguaje técnico adecuado	2	
TOTAL PREGUNTA 1	35	15

Esta es la calificación inicial. Tras una segunda revisión, se mantiene la calificación inicial. No pueden otorgarse puntos en el bloque 4, "claridad y coherencia", porque al final de la pregunta la candidata expone, erróneamente, que el área municipal que solicita asesoramiento, una vez redacte su informe de impacto de género, deberá enviarlo al "Instituto Navarro de Igualdad (INAI) para que las técnicas de ese organismo público aporten cambios, modificaciones y recomendaciones, que pasarán a formar parte del informe definitivo".

Caso práctico 2:

Pregunta 2	25 puntos	Plica 4
A. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO	17 puntos	
1. Estructura: aspectos relevantes:	9 puntos	4,75
a) Compromiso	1	0,5
b) Protocolo en detalle	4	3
▪ Principios		
▪ Objetivos		
▪ Escenarios		
c) Funcionamiento	3	0,5
▪ Sensibilización		
▪ Coordinación		
▪ Formación		
▪ Medidas estructurales		
d) Organización:	1	0,75
▪ Comisión de seguimiento		
▪ Secretaría técnica		
2. Esquema del proceso de adhesión:	4 puntos	2
a) ¿Quiénes?	1	0,5
b) Proceso:	3	1,5
▪ Solicitud		
▪ Análisis/Validación		
▪ Activación		
▪ Renovación		
3. Estrategia de difusión	1 punto	1
4. Estrategias población joven	2 puntos	2
5. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
TOTAL A		10,5
B. CONTENIDOS FORMACIÓN	8 puntos	
6. Objetivos	1 punto	1
7. Contenidos	3 puntos	2
8. Metodología	1 punto	0,5



9. Recursos, herramientas y materiales	2 puntos	1
- Solicitud de adhesión en euskera y castellano - Registro de incidencias en euskera y castellano - Manual de acogida: Protocolo de prevención y actuación ante la violencia sexista en espacios festivos y de ocio nocturno privado en castellano y en euskera		
10. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
	TOTAL B	5,25
	TOTAL A+B	15,75

Respecto a la revisión de la pregunta 2, se estima conceder 0,5 puntos más en el apartado 1c) que inicialmente no se concedieron, dado que sí menciona la necesidad de formación del personal. Inicialmente no se concedió este medio punto, porque la reclamante indica que ha de formarse “todo el personal” y no es así: el porcentaje de personas que debe hacer la formación es en función del número total de personas trabajadoras. En todo caso, dado que pone de manifiesto la necesidad de formación, se estima conceder este medio punto.

Por lo que se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. No se modifica la puntuación del primer caso práctico y se aumenta 0,5 la puntuación del segundo caso práctico, obteniendo un **resultado final de ambos casos prácticos de 30,75 puntos.**

ALEGACIONES VANESA EGUILUZ

A solicitud de la reclamante, se ofrecen los criterios de corrección desglosados de los casos prácticos 1 y 2, la revisión del caso práctico 1 y la puntuación obtenida por Vanesa Eguiluz:

Caso práctico 1:

Pregunta 1	Nº Plica	34
1. Justificación	6	6
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	4
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	1
2. Descripción procedimiento	15	10
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	4
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	3
d) Alusión a medidas correctoras	4	1
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	10
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	1
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2



d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	3
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	1
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	1
4. Claridad y coherencia	4	4
a) Claridad	1	1
b) Coherencia	1	1
c) Lenguaje técnico adecuado	2	2
TOTAL PREGUNTA 1	35	30

En cuanto al enunciado de la pregunta 1, el ejercicio consiste en responder a un email de una persona que se dirige al área de igualdad en busca de información sobre el procedimiento de impacto de género. Se trata de un caso práctico ficticio, pero ajustado a la realidad de las áreas de igualdad de distintos niveles de la administración, donde una de las funciones es el asesoramiento al resto de áreas a la hora de dar cumplimiento a obligaciones normativas como la realización de evaluaciones previas de impacto de género.

Hola X, soy Xabi del Área de Proyectos y Movilidad.

Hemos empezado a redactar la Ordenanza de Movilidad, y me han dicho que tenemos que hacer la "Evaluación de Impacto de Género". La verdad, no tengo ni idea de qué se trata. ¿Podrías explicarme en qué consiste el procedimiento de evaluación de impacto de género, y por qué tenemos que hacerlo? También necesito saber qué pasos deberíamos dar para elaborarlo. ¡Muchas gracias!

El enunciado, escrito en un tono informal, contiene tres partes:

1. "¿En qué consiste el procedimiento de evaluación de impacto de género?" => Descripción del procedimiento, donde es necesario explicar los roles de cada parte: el órgano promotor, el área de igualdad, y cuáles son los conceptos a tener en cuenta: relevancia de género, impacto de género positivo e impacto de género negativo, recogidos en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.
2. "¿Por qué tenemos que hacerlo?" => En este apartado se valora con 4 puntos la definición del procedimiento, y también su justificación basándose en las desigualdades de género estructurales. También se valora la mención a las obligaciones legales de realizar el procedimiento recogidas en la normativa más cercana del Ayuntamiento de Pamplona: Ley foral de Igualdad 17/2019 y Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.
3. "Qué pasos deberíamos dar para elaborarlo?" = > Una vez descritos los roles de cada parte y los conceptos de referencia a utilizar en el procedimiento, se valora que se describan los pasos que debe dar el área proponente de la norma para hacer el informe de impacto de género, y que están recogidos en el art. 30 de la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona:
 - a) Recogida de datos estadísticos que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objeto y contenido de la norma o plan. (2 puntos)



- b) Resultado del análisis de género, mostrando el grado de igualdad o desigualdad. (brechas de género). (1 punto)
- c) El impacto previsible de la norma o plan sobre la igualdad. (2 puntos)
 - i. Si el impacto es negativo, inclusión de medidas correctoras.
 - ii. Si el impacto es positivo, identificación de aspectos que contribuyen al impacto positivo.
- d) Si la norma no tiene impacto de género, justificar por que no lo tiene. (1 punto)
- e) El área de igualdad facilitará instrucciones al personal encargado de la redacción de dichos informes.
- f) El Ayuntamiento de Pamplona formará al personal para que pueda realizar estos informes. (1 punto)

Efectivamente, tal y como dice la reclamante, *“el enunciado del caso pide explicar el procedimiento, no entrar en profundidad en el contenido explícito del mismo”*. El ejercicio no pide hacer un análisis de la movilidad desde la perspectiva de género, sino explicar a un técnico de movilidad cómo tiene que hacerlo, y qué pasos debe seguir a la hora de redactar su informe de impacto de género. Obviamente, se pueden utilizar ejemplos de movilidad para explicar mejor el procedimiento, pero la base del ejercicio es la capacidad de asesorar en cuanto al procedimiento, y el conocimiento técnico del mismo. En el subapartado “identificación de brechas de género”, no se pide hacer el análisis de un supuesto de movilidad, sino simplemente decirle a la persona que escribe el email, que tiene que identificar brechas de género al hacer su informe. De hecho, la reclamante ha completado correctamente este aspecto y ha obtenido el punto correspondiente.

En cuanto a las alegaciones más específicas sobre la puntuación obtenida por la reclamante recogidas en el punto OCTAVO de su escrito:

- El tribunal no comparte el criterio de la reclamante sobre la importancia de mencionar la *Instrucción para la elaboración de informes de impacto de género en el Ayuntamiento de Pamplona*, *“cuya no mención -según la reclamante- constituye una omisión de calado”*. Dicha Instrucción **no forma parte del temario** y constituye normativa interna inaccesible a las personas que no trabajan en el Ayuntamiento de Pamplona, de manera que puntuar su mención constituiría un agravio comparativo entre las personas que tienen acceso a esa normativa interna y las que no. Por eso se ha basado la rúbrica en la Ordenanza de Igualdad, que sí forma parte del temario y que describe con un grado de detalle suficiente el procedimiento de evaluación previa de impacto de género.
- En su ejercicio, la reclamante menciona el impacto de género positivo, pero no llega a explicar con detalle los conceptos de impacto positivo y negativo. Se recuerda que el ejercicio consiste en explicar los conceptos a una persona que los desconoce. Sí explica en cambio el concepto de pertinencia. Por eso ha obtenido 3 puntos de 5 en el subapartado 2.c.
- En cuanto a las comparaciones que realiza la reclamante entre su examen y los de otras personas (plicas 36 y 31), repetir que la no mención de la *Instrucción para la elaboración de informes de impacto de género* no constituye, a criterio del tribunal, un *“error grave”*, tal y como expone la reclamante, por las razones mencionadas más arriba. Es cierto que otros exámenes recogen datos o consideraciones que no se ajustan al procedimiento en



el ámbito municipal, y lógicamente no se han puntuado como correctas esas consideraciones, pero sí se han puntuado sus aciertos siguiendo la rúbrica (por ejemplo, en el caso de la plica 31, explica adecuadamente los conceptos de impacto de género positivo y negativo).

Por último, tal y como pide la reclamante, se ha realizado una segunda corrección de su ejercicio, y se ha decidido subir un punto en el subapartado 2.d, "alusión a medidas correctoras", por la mención que realiza en la página 2 de su ejercicio: *"que tenga un impacto positivo y que corrija las situaciones de desigualdad existentes entre mujeres y hombres"*.

Caso práctico 2:

Pregunta 2	25 puntos	Plica 34
A. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO	17 puntos	
1. Estructura: aspectos relevantes:	9 puntos	5
a) Compromiso	1	
b) Protocolo en detalle	4	2
▪ Principios		
▪ Objetivos		
▪ Escenarios		
c) Funcionamiento	3	2
▪ Sensibilización		
▪ Coordinación		
▪ Formación		
▪ Medidas estructurales		
d) Organización:	1	1
▪ Comisión de seguimiento		
▪ Secretaría técnica		
2. Esquema del proceso de adhesión:	4 puntos	4
a) ¿Quiénes?	1	1
b) Proceso:	3	3
▪ Solicitud		
▪ AnálisisValidación		
▪ Activación		
▪ Renovación		
3. Estrategia de difusión	1 punto	1
4. Estrategias población joven	2 puntos	2
5. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
TOTAL A		12,75
B. CONTENIDOS FORMACIÓN	8 puntos	
6. Objetivos	1 punto	1
7. Contenidos	3 puntos	1,5
8. Metodología	1 punto	1
9. Recursos, herramientas y materiales	2 puntos	2



- Solicitud de adhesión en euskera y castellano - Registro de incidencias en euskera y castellano - Manual de acogida: Protocolo de prevención y actuación ante la violencia sexista en espacios festivos y de ocio nocturno privado en castellano y en euskera	
10. Varios:	1 punto
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25
c) Innovación	0,25
d) Lenguaje inclusivo	0,25
TOTAL B	6,5
TOTAL A+B	19,25

Del caso práctico dos solo se piden los criterios de valoración desglosados por lo que no se revisa la nota.

Por lo que se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. Se modifica la puntuación del primer caso práctico de 30 a 31 puntos, siendo por tanto **la puntuación final de ambos casos de 50,25**

ALEGACIONES DE BEATRIZ MARTINEZ ALKAT

Solicita el detalle de su corrección, que se facilita a continuación:

Pregunta 1	Nº Plica	26
1. Justificación	6	4
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	3
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	0,5
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	0,5
2. Descripción procedimiento	15	5
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	1
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	1
d) Alusión a medidas correctoras	4	1
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	8
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	3
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	1
4. Claridad y coherencia	4	2,5
a) Claridad	1	1
b) Coherencia	1	0,5
c) Lenguaje técnico adecuado	2	1
TOTAL PREGUNTA 1	35	19,5

Tras una segunda revisión del primer caso práctico, se mantiene la nota inicial.



Caso práctico 2:

Pregunta 2	25 puntos	Plica 26
A. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO	17 puntos	
1. Estructura: aspectos relevantes:	9 puntos	1
a) Compromiso	1	1
b) Protocolo en detalle	4	
▪ Principios		
▪ Objetivos		
▪ Escenarios		
c) Funcionamiento	3	0,75
▪ Sensibilización		
▪ Coordinación		
▪ Formación		
▪ Medidas estructurales		
d) Organización:	1	0,75
▪ Comisión de seguimiento		
▪ Secretaría técnica		
2. Esquema del proceso de adhesión:	4 puntos	0,75
a) ¿Quiénes?	1	0,75
b) Proceso:	3	
▪ Solicitud		
▪ Análisis/Validación		
▪ Activación		
▪ Renovación		
3. Estrategia de difusión	1 punto	0,5
4. Estrategias población joven	2 puntos	1,5
5. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	0,75
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
	TOTAL A	4,25
B. CONTENIDOS FORMACIÓN	8 puntos	
6. Objetivos	1 punto	0,75
7. Contenidos	3 puntos	1,5
8. Metodología	1 punto	0,25
9. Recursos, herramientas y materiales	2 puntos	1,75
▪ Solicitud de adhesión en euskera y castellano		0,75
▪ Registro de incidencias en euskera y castellano		
▪ Manual de acogida: Protocolo de prevención y actuación ante la violencia sexista en espacios festivos y de ocio nocturno privado en castellano y en euskera		
10. Varios:	1 punto	
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	5
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
	TOTAL B	5
	TOTAL A+B	9,25



Tras la revisión del segundo caso práctico, se estima mantener la puntuación inicial.

Por lo que no se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. No se modifica la puntuación de ninguno de los casos prácticos manteniéndose la nota inicial global de 28,75

ALEGACIONES DE ALEXANDRA MARTINEZ CLAMEAS

Se adjunta puntuación desglosada de la revisión inicial de los casos.

Caso práctico 1.

Pregunta 1	Nº Plica	3
1. Justificación	6	1
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	
2. Descripción procedimiento	15	0
a) Caracter preceptivo	2	
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	
d) Alusión a medidas correctoras	4	
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	2
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	1
b) Identificación de brechas de género	1	1
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	
4. Claridad y coherencia	4	0
a) Claridad	1	
b) Coherencia	1	
c) Lenguaje técnico adecuado	2	
TOTAL PREGUNTA 1	35	3

Tras una segunda revisión, se advierte que la nota inicial era excesivamente baja, y se añaden los siguientes puntos, en base a aspectos que en la primera revisión pasaron inadvertidos, al no ser del todo explícitos: 2 puntos por señalar el carácter preceptivo del procedimiento; 1 punto por mencionar el uso de información desagregada por sexo; 1,5 puntos por hacer alusión a las medidas correctoras, y 1 punto en el apartado de claridad y coherencia.



Caso práctico 2:

Pregunta 2	25 puntos	Plica 3
A. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO	17 puntos	
1. Estructura: aspectos relevantes:	9 puntos	5,5
a) Compromiso	1	1
b) Protocolo en detalle	4	2
▪ Principios		
▪ Objetivos		
▪ Escenarios		
c) Funcionamiento	3	1,5
▪ Sensibilización		
▪ Coordinación		
▪ Formación		
▪ Medidas estructurales		
d) Organización:	1	1
▪ Comisión de seguimiento		
▪ Secretaría técnica		
2. Esquema del proceso de adhesión:	4 puntos	4
a) ¿Quiénes?	1	1
b) Proceso:	3	3
▪ Solicitud		
▪ AnálisisValidación		
▪ Activación		
▪ Renovación		
3. Estrategia de difusión	1 punto	1
4. Estrategias población joven	2 puntos	1
5. Varios:	1 punto	0,75
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	
TOTAL A		12,25
B. CONTENIDOS FORMACIÓN	8 puntos	
6. Objetivos	1 punto	1
7. Contenidos	3 puntos	2,5
8. Metodología	1 punto	1
9. Recursos, herramientas y materiales	2 puntos	0,5
▪ Solicitud de adhesión en euskera y castellano		
▪ Registro de incidencias en euskera y castellano		
▪ Manual de acogida: Protocolo de prevención y actuación ante la violencia sexis- ta en espacios festivos y de ocio nocturno privado en castellano y en euskera		
10. Varios:	1 punto	0,5
a) Estructura y organización de contenidos, síntesis	0,25	
b) Claridad expositiva, comprensión (también la letra)	0,25	
c) Innovación	0,25	
d) Lenguaje inclusivo	0,25	



TOTAL B	5,5
TOTAL A+B	17,75

Tras una segunda revisión del segundo caso práctico, se estima no modificar la puntuación inicial de dicho caso.

Por lo que se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. Se modifica la puntuación del primer caso práctico de 3 a 8,5 puntos manteniéndose igual la del segundo caso práctico y obteniéndose **un resultado final para ambos casos prácticos de 26,25**

ALEGACIONES DE EDURNE MONREAL GARCÉS

Se adjunta puntuación desglosada de la revisión del caso práctico 1.

Pregunta 1	Nº Plica	19
1. Justificación	6	5
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	3
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	1
2. Descripción procedimiento	15	7
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	2
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	2
d) Alusión a medidas correctoras	4	1
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	5,5
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	0,5
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	1
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	
4. Claridad y coherencia	4	2
a) Claridad	1	0,5
b) Coherencia	1	0,5
c) Lenguaje técnico adecuado	2	1
TOTAL PREGUNTA 1	35	19,5

Tras revisión del primer caso práctico, se añaden 0,5 puntos en el subapartado 3.b. "identificación de brechas de género", atendiendo a la frase del examen "analizar las posibles diferencias y/o desigualdades".

Por lo que se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. Se modifica la puntuación del primer caso práctico de 19 a 19,5 puntos, obteniéndose una **puntuación final de ambos casos prácticos de 34,75**



ALEGACIONES DE IXAXI PEREZ FERNANDEZ

Se adjunta tabla de valoración del primer caso práctico de la reclamante.

Pregunta 1	Nº Plica	33
1. Justificación	6	5
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	3
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	1
2. Descripción procedimiento	15	8,5
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	4
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	
d) Alusión a medidas correctoras	4	2,5
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	4,5
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	1
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	1,5
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	
4. Claridad y coherencia	4	2
a) Claridad	1	0,5
b) Coherencia	1	0,5
c) Lenguaje técnico adecuado	2	1
TOTAL PREGUNTA 1	35	20

Aclarar que los dos casos prácticos han sido valorados con criterios desglosados y específicos, si bien en un primer momento no se facilitó todo el detalle del desglose de puntos a las reclamantes. Por tanto la sugerencia de que los exámenes no se han valorado “conforme a parámetros homogéneos y verificables”, o que la “corrección se convierte en arbitraria o subjetiva”, carece de fundamento.

En cuanto al enunciado de la pregunta 1, el ejercicio consiste en responder a un email de una persona que se dirige al área de igualdad en busca de información sobre el procedimiento de impacto de género. Se trata de un caso práctico habitual en las áreas de igualdad de distintos niveles de la administración, donde una de las funciones de las técnicas de igualdad es el asesoramiento al resto de áreas a la hora de dar cumplimiento a obligaciones normativas como la realización de evaluaciones previas de impacto de género.



Hola X, soy Xabi del Área de Proyectos y Movilidad.

Hemos empezado a redactar la Ordenanza de Movilidad, y me han dicho que tenemos que hacer la "Evaluación de Impacto de Género". La verdad, no tengo ni idea de qué se trata. ¿Podrías explicarme en qué consiste el procedimiento de evaluación de impacto de género, y por qué tenemos que hacerlo? También necesito saber qué pasos deberíamos dar para elaborarlo. ¡Muchas gracias!

El enunciado, escrito en un tono informal, contiene tres partes:

1. "¿En qué consiste el procedimiento de evaluación de impacto de género?" => Descripción del procedimiento, donde es necesario explicar los roles de cada parte: el órgano promotor, el área de igualdad, y cuáles son los conceptos a tener en cuenta: relevancia de género, impacto de género positivo e impacto de género negativo, recogidos en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.
2. "¿Por qué tenemos que hacerlo?" => En este apartado se valora con 4 puntos la definición del procedimiento, y también su justificación basándose en las desigualdades de género estructurales. También se valora la mención a las obligaciones legales de realizar el procedimiento recogidas en la normativa más cercana del Ayuntamiento de Pamplona: Ley foral de Igualdad 17/2019 y Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.
3. "Qué pasos deberíamos dar para elaborarlo?" = > Una vez descritos los roles de cada parte y los conceptos de referencia a utilizar en el procedimiento, se valora que se describan los pasos que debe dar el área proponente de la norma para hacer el informe de impacto de género, y que están recogidos en el art. 30 de la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona:
 - a. Recogida de datos estadísticos que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objeto y contenido de la norma o plan. (2 puntos)
 - b. Resultado del análisis de género, mostrando el grado de igualdad o desigualdad. (brechas de género). (1 punto)
 - c. El impacto previsible de la norma o plan sobre la igualdad. (2 puntos)
 - i. Si el impacto es negativo, inclusión de medidas correctoras.
 - ii. Si el impacto es positivo, identificación de aspectos que contribuyen al impacto positivo.
 - d. Si la norma no tiene impacto de género, justificar por que no lo tiene. (1 punto)
 - e. El área de igualdad facilitará instrucciones al personal encargado de la redacción de dichos informes.
 - f. El Ayuntamiento de Pamplona formará al personal para que pueda realizar estos informes. (1 punto)

Efectivamente, tal y como dice la reclamante, "*en ningún momento [se pide] que se elabore un informe de impacto de género*". El ejercicio no pide hacer un análisis de la movilidad desde la perspectiva de género, sino explicar a un técnico de movilidad cómo tiene que hacerlo, y qué pasos debe seguir a la hora de redactar su informe de impacto de género. Por tanto no se está solicitando nada que no esté en el temario, tal y como aduce la reclamante. En cuanto a la



“introducción de medidas correctoras”, tampoco se está pidiendo formular dichas medidas, sino que se le diga a la persona ficticia que solicita asesoramiento en el caso práctico, que debe formular dichas medidas en el informe de impacto de género que redacte.

Por tanto no se aprecia ningún defecto de forma en el enunciado, sino más bien una interpretación errónea de los criterios de corrección por parte de la reclamante, que queda aclarada mediante esta explicación.

En cuanto a la motivación de la puntuación de la reclamante en el primer caso práctico, el tribunal realizar las siguientes consideraciones:

1. En la justificación del procedimiento obtiene 3 de 4 puntos en su definición del procedimiento. Se considera su definición más que correcta, pero se echa en falta la justificación de la misma sobre la desigualdad estructural de mujeres y hombres. Obtiene 2 puntos por mencionar la Ley de Igualdad Foral y la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.
2. En la descripción del procedimiento, la reclamante obtiene dos puntos por destacar la preceptividad del procedimiento, 4 puntos por recoger los roles del órgano impulsor de la norma y del área de igualdad, y otros 2,5 puntos por hacer alusión a las medidas correctoras. Sin embargo, no obtiene ningún punto en el criterio de corrección 2.c. puesto que no describe la relevancia de género, ni tampoco los conceptos de impacto de género positivo y negativo.
3. En la tercera parte, “pasos para hacer un informe de EIG”, la reclamante obtiene 2 puntos al mencionar la necesidad de hacer un análisis de datos para conocer la situación de mujeres en el ámbito en el que actuará la norma, en este caso, la movilidad. Obtiene otro punto por mencionar (aunque con otras palabras) las brechas de género. Sin embargo, no menciona de manera explícita que una vez realizado dicho análisis se determinará el impacto positivo o negativo de la norma sobre la igualdad, y no se ha puntuado este criterio de corrección. No obstante, en el punto 3.3. de su examen recoge textualmente “si influye lo que se va a regular en la ordenanza a reducir la desigualdad, la mantiene o la aumenta”, de manera que en segunda revisión se decide aumentar 1 punto en el criterio de corrección 3.c. Para terminar esta parte, obtiene 1,5 puntos de 3 al mencionar la introducción (aunque con otras palabras) de medidas correctoras.
4. En el último bloque “claridad y coherencia”, la reclamante obtiene en total 2 puntos de 4, debido a algunos errores de coherencia en su exposición, como por ejemplo el señalar que el análisis de datos y el marco normativo determinarán si la norma es pertinente al género, o faltas de ortografía.

Por tanto la puntuación final de la reclamante en el caso práctico 1 pasa de 20 a 21 puntos, obteniéndose una **puntuación final de 43,5**

En este caso también se solicita la nulidad del examen práctico por la ruptura del anonimato con la entrega del examen teórico práctico a dos personas en euskera genera una apariencia de falta de objetividad y puede dar lugar a nulidad del ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 e) de la ley 39/2015.



En este sentido el Tribunal considera que el anonimato no se rompe por entregar materiales en euskera. El hecho de facilitar el examen teórico-práctico en euskera a dos personas no permite identificar a nadie en la fase de corrección, porque en cuanto las pruebas entran en el sistema de plicas, la información personal desaparece. La corrección mediante plicas garantiza una evaluación objetiva, trazable y conforme a la normativa.

En resumen, el empleo del euskera en la entrega del examen teórico-práctico no afecta en absoluto al anonimato del ejercicio. La corrección mediante plica garantiza que el tribunal no tenga acceso a ningún dato personal del aspirante, incluido el idioma elegido. Por tanto, no se produce ruptura de anonimato ni apariencia de parcialidad, y no concurre causa alguna de nulidad conforme al artículo 47.1.e de la Ley 39/2015.

ALEGACIONES DE VIRGINIA URIETA MARTÍNEZ

A solicitud de la reclamante, se ofrecen los criterios de corrección desglosados del ejercicio 1, y la puntuación obtenida por Virginia Urieta:

Pregunta 1	Nº Plica	30
1. Justificación	6	5
a) Basar la necesidad del procedimiento en las desigualdades de género y/o definición adecuada	4	4
b) Mención a Ley foral de igualdad	1	1
c) Mención a Ordenanza de Igualdad	1	
2. Descripción procedimiento	15	7
a) Caracter preceptivo	2	2
b) Lo hace el área promotora e igualdad verifica	4	
c) Descripción de relevancia, impacto positivo y negativo	5	5
d) Alusión a medidas correctoras	4	
3. Pasos para hacer el informe de EIG	10	8
a) Uso de información estadística para determinar situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma	2	2
b) Identificación de brechas de género	1	1
c) Determinación del posible impacto de la norma	2	2
d) Introducción, en su caso, de medidas correctoras	3	1
e) Si la norma no tiene impacto, justificar por qué no	1	1
f) Alusión a que Ayto formará a personal u otro tipo de información útil que puedan añadir	1	1
4. Claridad y coherencia	4	3
a) Claridad	1	1
b) Coherencia	1	1
c) Lenguaje técnico adecuado	2	1
TOTAL PREGUNTA 1	35	23

Tras una segunda revisión del examen de la reclamante, se mantiene la puntuación asignada.

Por lo que se estiman parcialmente las alegaciones realizadas. No se modifica la puntuación del primer caso práctico, obteniéndose una **puntuación global de ambos casos prácticos de 38 puntos.**



Se acuerda elevar los resultados provisionales a definitivos de la segunda prueba.

Sin más asuntos que tratar se cierra la reunión a las 10:30 horas del día señalado en el encabezamiento

EI TRIBUNAL